S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 127

O R D I N A R I A

JUEVES 1 DE OCTUBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta y nueve minutos del jueves uno de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veintiséis.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el uno de febrero, el cinco y veinticinco de junio, el cuatro, dieciocho y veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar** de la lista oficial el asunto señalado con el número **19**, correspondiente al **recurso de reclamación 202/2026**, así como **dejar en lista** los asuntos identificados con los números **3 y 21**, relativos a la **solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1018/2026** y al **amparo directo en revisión 4440/2025.**

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veintiséis ordinaria, celebrada el miércoles treinta de septiembre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves uno de octubre de dos mil veintiséis.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)** de la lista:

I. 159/2026 Solicitud de reasunción de competencia 159/2026, formulada por las personas Ministras Lenia Batres Guadarrama e Irving Espinosa Betanzo para conocer del

amparo en revisión 245/2026 del Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hizo uso de la palabra el señor Ministro Espinosa Betanzo.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz se determinó reasumir la competencia solicitada a las once horas con cuarenta y seis minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en el sentido de no reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 161/2026 Solicitud de reasunción de competencia 161/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito para conocer del amparo en revisión 215/2025 de su índice.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó reasumir la competencia solicitada a las once horas con cincuenta y cuatro minutos. El señor Ministro Guerrero García votó en el sentido de no reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 169/2026 Solicitud de reasunción de competencia 169/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito para conocer del amparo en revisión 120/2025 de su índice.

Por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no reasumir la competencia solicitada.

---

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 167/2026 Solicitud de reasunción de competencia 167/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito para conocer del amparo en revisión 122/2025 de su índice.

Por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los asuntos siguientes del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)** de la lista oficial:

VI. 274/2026 Recurso de reclamación 274/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veintiocho de abril de dos mil veintiséis por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3548/2026. En el

proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso*: "PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintiséis, dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los autos del amparo directo en revisión 3548/2026".*

VII. 291/2026 Recurso de reclamación 291/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veinticinco de mayo de dos mil veintiséis por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 4108/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido".*

VIII. 218/2026 Amparo en revisión 218/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1243/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo en términos de la presente ejecutoria".*

Asimismo, informó que, mediante acuerdo presidencial de cuatro de septiembre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, sin que se recibiera promoción alguna.

IX. 1408/2026 Amparo directo en revisión 1408/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 684/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso*: "PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

X. 1468/2026 Amparo directo en revisión 1468/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis por las personas integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 714/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso*: "PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

XI. 4167/2026 Amparo directo en revisión 4167/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el nueve de abril de dos mil veintiséis por las personas integrantes del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 723/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"ÚNICO. Se DESECHAN los recursos de revisión principal y adhesivo".*

XII. 3338/2026 Amparo directo en revisión 3338/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el doce de febrero de dos mil veintiséis por las personas integrantes del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, en el juicio de amparo directo 973/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso*: "PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión principal a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Queda sin materia el recurso de revisión adhesivo".*

XIII. 68/2026 Contradicción de criterios 68/2026, suscitada entre el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito (Región Centro-Sur), al resolver el recurso de revisión fiscal 123/2025, y el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Región Centro-Norte), al resolver el recurso de revisión fiscal 380/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso*: "ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada".*

XIV. 133/2026 Contradicción de criterios 133/2026, suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el juicio de amparo directo 1014/2025, y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el amparo directo 628/2015. En el

proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso*: "ÚNICO. No existe la contradicción de criterios denunciada".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a consideración el conjunto de asuntos de este segmento y, conforme al método adoptado, solicitó que las personas Ministras precisaran sus votos, quienes manifestaron estar a favor de la mayoría de los proyectos en sus términos, con las salvedades y excepciones siguientes:

La señora Ministra Herrerías Guerra votó a favor de todos los proyectos en sus términos.

El señor Ministro Espinosa Betanzo, en los asuntos señalados con los números **8, 9 y 10,** correspondientes al **amparo en revisión 218/2026** y a los **amparos directos en revisión 1408/2026 y 1468/2026,** votó en contra; y, en el asunto señalado con el número **11,** correspondiente al **amparo directo en revisión 4167/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas.

La señora Ministra Ríos González, en el asunto señalado con el número **11,** correspondiente al **amparo directo en revisión 4167/2026,** votó a favor, pero por considerar que la revisión adhesiva de la tercera interesada debe declararse sin materia; y, en el asunto señalado con el número **13,** correspondiente a la **contradicción de criterios 68/2026,** votó en contra.

La señora Ministra Esquivel Mossa, en el asunto identificado con el número **8,** correspondiente al **amparo en revisión 218/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas.

La señora Ministra Batres Guadarrama, en el asunto señalado con el número **6,** relativo al **recurso de reclamación 274/2026,** votó en contra.

El señor Ministro Figueroa Mejía, en el asunto identificado con el número **10,** correspondiente al **amparo directo en revisión 1468/2026,** votó en contra; y, en el asunto señalado con el número **11,** correspondiente al **amparo directo en revisión 4167/2026,** votó a favor, pero apartándose del desechamiento de la revisión adhesiva y por declararla sin materia.

El señor Ministro Guerrero García, en los asuntos señalados con los números **8 y 11,** correspondientes al **amparo en revisión 218/2026** y al **amparo directo en revisión 4167/2026,** votó en contra; y, en los asuntos señalados con los números **9 y 10,** correspondientes a los **amparos directos en revisión 1408/2026 y 1468/2026,** votó a favor, pero con diferentes consideraciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el asunto identificado con el número **8,** correspondiente al **amparo en revisión 218/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas, y anunció voto concurrente; en el asunto señalado con el número **9,** correspondiente al **amparo directo en**

revisión 1408/2026, votó a favor, pero por razones distintas, y anunció voto concurrente; y, en los asuntos identificados con los números **10, 11 y 12,** correspondientes a los **amparos directos en revisión 1468/2026, 4167/2026 y 3338/2026,** votó en contra y anunció voto particular.

El secretario general de acuerdos hizo constar que las propuestas de los proyectos se aprobaron, en términos generales, por unanimidad de votos, con las salvedades expresadas por cada persona Ministra; y los destacados con votos en contra, antes referidos, quedaron aprobados por mayoría.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes del **segmento 3 (con estudio de fondo)** de la lista oficial:

XV. 2189/2026 Amparo directo en revisión 2189/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 719/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso*: "PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Arturo Ramos García, en contra de la sentencia de quince de agosto de dos mil*

veinticinco, emitida por la Cuarta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el expediente TJ/IV-73712/2025, en los términos y para los efectos precisados en esta ejecutoria".

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado V, relativo al estudio, se propone: 1) declarar fundado el agravio formulado por el quejoso recurrente porque la determinación del tribunal colegiado, indebidamente, declaró inoperante el quinto concepto de violación, atendiendo tanto a la Ley de Amparo como a la jurisprudencia de esta Suprema Corte y 2) calificar de sustancialmente fundado el argumento del quejoso en torno a que los artículos 60, párrafo último, y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y 34, párrafo primero, de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías para la Seguridad Pública de la Ciudad de México transgreden el principio de legalidad, desde la perspectiva de culpabilidad, reconocido en el artículo 14 constitucional, modulado para el derecho administrativo sancionador, al conllevar la prohibición de imponer sanciones administrativas que no estén determinadas en una ley exactamente aplicable a la infracción de que se trate, además de que trasladan al propietario de un vehículo la responsabilidad de la persona que lo conducía al momento de infringir el referido reglamento, en tanto que no prevén un mecanismo eficaz que permita identificar de manera fehaciente a la persona infractora, máxime que la

forma en cómo es captada la infracción o “fotomulta” no es entregada personalmente al conductor del vehículo, el verdadero infractor de la normativa de tránsito.

En el apartado VI, relativo a la decisión y efectos, se propone revocar la sentencia recurrida y conceder la protección constitucional para el efecto de que la sala responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y dicte una nueva en la cual, teniendo como referente lo determinado en la presente ejecutoria, prescinda de aplicar los referidos artículos y, finalmente, resuelva lo que en derecho corresponda respecto de la validez de las boletas de infracción impugnadas en el juicio contencioso de origen.

Aludió a unas notas de las señoras Ministras Herrerías Guerra y Esquivel Mossa, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Ríos González, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, ponente Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Guerrero García, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra y ponente Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de las personas

---

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ríos González y Figueroa Mejía votaron a favor.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno, a solicitud de la señora Ministra Herrerías Guerra, le encargó la elaboración del engrose en el sentido de reconocer la constitucionalidad de las normas en cuestión.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ríos González y Figueroa Mejía votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVI. 1555/2026 Amparo directo en revisión 1555/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinte de enero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 609/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO.*

En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se CONFIRMA la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Luis Quintanilla Pascual, contra la sentencia de ocho de septiembre del dos mil veinticinco, dictada por el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el juicio de nulidad TJ/II-83104/2025".

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar fundado el agravio en el que el recurrente denuncia la omisión en que incurrió el tribunal colegiado de circuito del conocimiento al abstenerse de examinar el quinto concepto de violación planteado en la demanda de amparo, relativo a la constitucionalidad de leyes, pues se limitó a calificarlo de inoperante por considerar que era novedoso, al no plantearse ante la sala en la demanda de nulidad y 2) declarar infundados los conceptos de violación planteados, toda vez que los artículos 60, párrafo último, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y 34, párrafo primero, de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México regulan el valor probatorio de la información obtenida mediante equipos y sistemas tecnológicos y permiten su refutación, establecen las infracciones impuestas por agentes con apoyo de equipos electrónicos portátiles, una consecuencia monetaria y un

mecanismo para dar a conocer la boleta a los interesados, y la eventual obligación del propietario encuentra sustento en la regla legal de responsabilidad solidaria, prevista en el artículo 34 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Civil de la Ciudad de México, aunado a que, al resolver esta Suprema Corte la contradicción de criterios 170/2025, reconoció que el propietario cuenta con una oportunidad real de defensa a partir de su propio conocimiento del acto, por lo que no se transgreden los derechos de legalidad ni de audiencia previstos en el artículo 14 constitucional por trasladar al propietario del vehículo la responsabilidad del infractor que conducía el automóvil y la obligación del pago de multas de tránsito en los casos en que fue advertida la infracción con el uso de sistemas tecnológicos (fotomultas).

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Guerrero García, ponente Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ríos González y Figueroa Mejía votaron en contra y anunciaron voto particular de minoría. La señora

[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVII. 3613/2026 Amparo directo en revisión 3613/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo directo 39/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso*: "PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee el juicio de amparo promovido por los quejosos Guadalupe Rosales Medina, por sí y en representación de Domingo Gallardo Esquivel, José Luis Palacios Adame, Jesús Palacios Adame, y Eustolio Palacios Adame, en contra de la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, emitida por la magistrada Supernumeraria Unitaria adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el juicio agrario 719/2016".*

El señor Ministro ponente Guerrero García presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar infundados los agravios formulados por la parte quejosa y recurrente en contra del sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida por no haberse promovido de manera oportuna la demanda, ya que, en el caso concreto, no se actualiza el plazo de siete años previsto en el artículo 17, fracción III, de la Ley de Amparo para promover el juicio de amparo en materia agraria, sino la regla general de quince días y 2) determinar que no se vulnera el principio de suplencia de la queja en materia agraria porque tal principio no implica hacer procedente un recurso que no lo es, además de que la revisión en amparo directo está reservada para el estudio de los temas estrictamente constitucionales.

En el apartado VI, relativo a la decisión, se propone confirmar la sentencia recurrida al no haberse satisfecho los requisitos previstos en los artículos 107, fracción IX, constitucional y 81, fracción II, de la Ley de Amparo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz y Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto en cuanto a la procedencia, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas

[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Ministras Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Esquivel Mossa votaron en contra.

El señor Ministro ponente Guerrero García solicitó retirar el asunto para analizar las consideraciones que formulen las personas Ministras.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó retirar este asunto de la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVIII. 6692/2025 Amparo directo en revisión 6692/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el tres de julio de dos mil veinticinco por las personas magistradas integrantes del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito en el juicio de amparo directo 561/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, por las consideraciones expuestas en esta ejecutoria. TERCERO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesivo”.*

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone declarar infundados los agravios formulados por los recurrentes, en los que alegan la inconstitucionalidad del artículo 61 de la Ley Agraria, el cual establece un porcentaje mínimo del veinte por ciento de la población ejidal para poder impugnar un acta de asamblea, toda vez que no representa un obstáculo arbitrario, sino una medida legislativa proporcional para salvaguardar la estabilidad, la seguridad jurídica y la voluntad democrática del núcleo de población ejidal, de ahí que resulte razonable dicho requisito de procedibilidad para evitar que la disidencia de una minoría se sobreponga injustificadamente al interés de la mayoría, sin que ello vulnere el acceso a la justicia ni implique dejar en estado de indefensión a la parte recurrente.

En el apartado VI, relativo a la revisión adhesiva, se propone declarar sin materia la interpuesta por la autoridad tercera interesada, toda vez que el sentido de esta resolución es favorable a sus intereses.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, separándose de las consideraciones de los párrafos del 60 al 64; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XX. 2498/2026 Amparo directo en revisión 2498/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 665/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso*:* "*PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Minera Madero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Metalúrgica Met-Mex Peñoles, Sociedad Anónima de Capital Variable, Compañía Minera la Parreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, Compañía Minera Sabinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Salinas del Rey, Sociedad Anónima de Capital Variable, Minera Bismark, Sociedad Anónima de Capital Variable, Fertirey, Sociedad Anónima de Capital Variable, Minera Tizapa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Química del Rey, Sociedad Anónima de Capital Variable y Minera Roble, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la autoridad y acto precisados en esta ejecutoria. TERCERO. Es infundada la revisión adhesiva".*

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone declarar fundados los agravios hechos

valer por la autoridad recurrente y tercera interesada en contra de la sentencia de concesión de amparo, toda vez que la Regla 9.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecinueve no incorpora requisitos adicionales para la ejecución del estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, sino que instrumenta mecanismos destinados a verificar que quienes soliciten su aplicación acrediten encontrarse dentro de los supuestos determinados por el propio legislador, por lo que no vulnera los principios de reserva de ley ni de subordinación jerárquica. En consecuencia, procede revocar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

En el apartado VI, relativo a la revisión adhesiva, se propone declarar infundada la interpuesta por la quejosa, toda vez que 1) la autoridad recurrente controvierte la razón que sustenta la sentencia recurrida y 2) el referido artículo 16 incorpora una cláusula habilitante general, mediante la cual facultó al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas necesarias para la aplicación de los estímulos fiscales regulados en el propio numeral.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[5], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

[5] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto para incorporar las consideraciones expresadas por los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[6], hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra y anunció voto particular. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes cinco de octubre del año en curso a las diez horas.

---

[6] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 127 - 1 de octubre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 850049

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:18:28Z / 03/11/2026T09:18:28-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5c a6 f8 94 d7 f3 27 b6 dd 07 2a 24 cc 39 a4 67 7d 89 1e 69 45 75 d0 66 02 bc a3 8f 03 12 3a 74 12 6d c3 d7 35 99 55 31 f4 88 65 00 b7 3a c3 19 2c fd bc df 00 76 82 bb 5a 7a 1a 61 5c aa 78 0b 1d dd 92 50 1f 4e 5a cc 3c bf 24 48 81 3f 60 c3 41 82 62 c1 0c 41 80 60 e5 20 75 a8 fd 09 e2 73 6e 74 98 e0 73 5f 0b ff 3a 03 24 46 55 97 0a ac 5e fa 0a 23 2c bd ae 25 ce 86 77 0b 19 6a 36 03 30 27 30 44 dd ab 04 6b 1e f1 b9 1f b2 62 ae 09 b0 7d d6 5c 80 c4 0a a2 3d a5 dc d3 5c 2f 27 8e 58 98 d1 f1 4f 11 81 f8 0b ca 23 53 40 ba ed d2 77 12 da 33 e4 ea 23 21 83 cf ac 98 ee b3 5a 82 c2 35 f7 f6 56 a4 7b d1 00 ca f9 e2 f8 14 09 73 c4 93 0c 78 21 47 f5 df 9e cd e7 bc 6e 63 b7 da aa 1b 86 da b6 7f 68 99 66 56 dc 66 2d 2d 50 ba 06 bd 4d 0c 7e a5 22 64 c8 a8 e6 e9 0e de ad 58 42 6f ab ca eb 21 c1 f5 ed 22 65 bf 9f e8 05 b7 7a 32				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:18:28Z / 03/11/2026T09:18:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:18:28Z / 03/11/2026T09:18:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251599			
	Datos estampillados	BDF9FC1026D001D87B7E8DC21B39167AE6F4AA551DA2C41C2006D7A7C874AA16784B			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2026T17:17:31Z / 13/10/2026T11:17:31-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	13 93 11 7f 53 a8 5e c3 64 b0 f6 5b 97 54 af 96 45 52 81 4a 80 05 42 36 56 5d a4 c8 58 ec 0f 73 e4 68 72 d0 da 32 f9 51 93 e1 4d 08 d1 a6 35 85 e1 b1 21 87 4c e6 35 4e 5d 9c a8 98 fa 87 50 de 98 0c 81 64 e9 42 b2 24 83 fc 86 e3 21 2b c3 57 25 41 37 89 e6 22 69 78 87 a7 74 00 cf 55 d6 ab a3 fa 4f ba 92 9c 0a d5 74 c1 77 0b 6d 97 15 81 81 5c 42 11 31 15 64 b5 54 39 bd 20 62 b3 fd 8d c9 e5 40 a0 bd fb b3 c0 3b 8f e8 3c 9f 35 72 3e a3 d6 6c a8 92 4a 4d 06 b8 cc 78 d2 32 9a 10 71 d5 97 0b 11 9a 45 fe 94 a3 74 ba 60 c1 ff 26 fc 2e 7f c4 1b ba e6 c1 b5 e3 ba 47 f0 4c 9c 8a 99 19 2a 79 ad fe d8 9e 18 a6 ca 2b dd 3e d6 ee d2 67 6f e0 44 32 47 71 27 7b 32 ec e4 8f 6f d1 02 e0 f2 b2 71 d7 e6 3d 71 d7 0a 15 dc 15 25 ac 08 b3 1f 1d c3 60 27 96 b9 ae 08 be 6d 9c 79 fa d6 c2 21 f5 6f e7 06 3c 12 22 f3 26 4c e9 26 3c 0d 38 71				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	13/10/2026T17:17:31Z / 13/10/2026T11:17:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	13/10/2026T17:17:31Z / 13/10/2026T11:17:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2142074			
	Datos estampillados	0415CCB055D3732CF2CC533A3A1D215BF48E7059721CFA5665FD73E5C3572694F0F94			